



**AUTO No. 454 DE 2022**  
( 22 de Julio de 2022 )

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS PARA EL MONTAJE Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE COQUIZACION CON TECNOLOGIAS LIMPIAS PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio con fecha 28 de Agosto de 2019 y registrado en esta Corporación bajo radicado ENT-7001 de fecha 24 de Agosto de 2019, la señora LUZ MARINA YARCE ESCOBAR en su condición de representante legal de la empresa COQUIZAR SAS con NIT No 901.175.220-3 solicito Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta de Coquización con Tecnologías Limpias para la protección del Medio Ambiente en el Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado SAL – 6530 de fecha 22 de Noviembre de 2019 le fue requerido al interesado allegar a esta Corporación unos documentos faltantes que la normatividad ambiental vigente exige para dar inicio con los procedimientos legales establecidos y los que fueron atendidos pero no en su totalidad a través del oficio ENT – 10298 de fecha 27 de Noviembre de 2019, siendo necesario requerir la información faltante mediante oficio SAL – 178 de fecha 22 de Enero de 2020.

Que la señora LUZ MARIAN YARCE ESCOBAR en su condición de Representante Legal de la empresa COQUIZAR SAS mediante oficio ENT – 2390 de fecha 25 de Febrero de 2020, hace entrega de lo requerido completando la documentación exigida en la norma, dando lugar a la expedición del Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020 mediante el cual se avoco conocimiento de la precitada solicitud y se corrió traslado al grupo de evaluación para la visita de inspección al sitio de interés.

Que posterior a ello, se recibe en esta entidad con radicado ENT – 7012 de fecha 29 de Septiembre de 2021 el documento allegado por la Representante Legal PB COQUE GUAJIRA SAS, relacionada con información para continuar con el trámite de su interés.

Que revisado el expediente se evidencia el oficio con radicado ENT – 6557 de fecha 9 de Octubre de 2021, mediante el cual la empresa COQUIZAR SAS autoriza a la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, para que continúe con el trámite objeto del presente escrito y asuma la posición de titular del proyecto.

Que mediante oficio con radicado SAL – 827 de fecha 9 de Marzo de 2022 se solicita las aclaraciones correspondientes sobre el tema, debido a que el permiso solo se otorgaría al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que se recibió oficio con radicado ENT – 1663 de fecha 25 de Marzo de 2022 mediante el cual la doctora CAROLINA CARO ACOSTA en calidad de representante legal de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS identificada con NIT No 901500218-2 en donde manifiesta que quien va a construir la planta de coquización es PB COQUE GUAJIRA S.A.S., por lo cual es esta última la que requiere el permiso mencionado, aportando los documentos para el trámite de cesión.

Que mediante Auto No 199 de fecha 4 de Abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la precitada solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, teniendo como titular dentro del expediente No. 116 – 2020, a la empresa PB



COQUE GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT No 901500218-2, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones relacionados en el documento de Cesión, enmarcados en el Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020 y de los actos administrativos que se puedan emitir.

Que luego de todo lo enunciado, se inició con la evaluación técnica de la información remitida encontrando que, existen incongruencias entre lo observado en la visita realizada en noviembre de 2019 y la información inicial enviada con el radicado ENT-7001 del 28/09/2019; respecto a lo enunciado en el radicado ENT-7012 del 29/09/2021.

Que en este sentido, se hizo necesaria la realización de una reunión en donde el peticionario presentara a esta Corporación el proyecto que se pretende ejecutar con sus posibles impactos ambientales y en donde adicionalmente se diera respuesta a las dudas que surgieran en el marco de la evaluación que se estaba realizando a la solicitud del permiso de emisiones.

Que mediante oficio con radicado SAL – 1665 de fecha 17 de Mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA propuso un espacio para el día 19 de mayo de 2022 a las 10:00 am, el cual fue atendido por la empresa titular de la solicitud.

Que mediante oficio con radicado ENT – 20220614344000035151 de fecha 14 de Junio de 2022 CAROLINA CARO ACOSTA en calidad de representante legal de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS identificada con NIT No 901500218-2 solicita el desistimiento del proceso de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta de Coquización con Tecnologías Limpias para la protección del Medio Ambiente en el Municipio de Dibulla – La Guajira iniciada mediante Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

En ese sentido, el principio de eficacia señala que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Con relación con el desistimiento, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con el artículo 18 establece:

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Que al respecto se puntuiza que la misma empresa que solicitó el Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitó el desistimiento expreso de dicha actuación administrativa.

Que de la anterior manifestación expresa de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, es indiscutible que esta no está interesada en continuar con el trámite de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas en comento.

Que por consiguiente, para esta Autoridad es dable concluir que, al solicitar el desistimiento expreso no le interesa dar continuidad a las actuaciones tendientes a obtener un pronunciamiento de fondo sobre el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA procede dar aplicabilidad jurídica al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento expreso de la petición y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

Es importante precisar que no obstante lo anterior, la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

#### **COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta de Coquización con Tecnologías Limpias para la protección del Medio Ambiente en el Municipio de Dibulla – La Guajira, de interés de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS identificada con NIT No 901500218-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, en caso de continuar interesado en el trámite aludido, deberá presentar una nueva solicitud, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenar el archivo del trámite aludido relacionado con la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta de Coquización con Tecnologías Limpias para la protección del Medio Ambiente en el Municipio de Dibulla – La Guajira, contentivo en el expediente 116 de 2020 y adelantada por la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, a los 22 días del mes de Julio de 2022.

**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía  
Revisó: J. Barros